

El tipo penal de violencia intrafamiliar: revisión de su ocurrencia durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en el barrio Manrique de Medellín (2020)

Juan José Gallego Piedrahita

Vanessa Gaviria Tobón

Asesora: Marta Isabel Gómez



Universidad Autónoma Latinoamericana – UNALA

Facultad de Derecho

2022

Resumen:

En esta investigación se desarrollaron las metodologías cuantitativas (estadísticas, balances y datos), y, cualitativa, (interpretaciones, reflexiones y críticas) sobre lo investigado. Sumado a una fuente de investigación secundaria (libros, portales web y bases de datos) y una técnica de recolección de información descriptiva (revistas científicas y legislaciones vigentes para el tema tratado). Esta investigación buscó responder si hubo, o no, un aumento del tipo penal de violencia intrafamiliar en época de COVID, y si el confinamiento restrictivo fue un detonante para dicho auge, específicamente en el barrio Manrique Oriental de la ciudad de Medellín. Inicialmente, veremos el análisis del tipo

penal, su alcance y efectividad, además de lo relativo al contenido normativo, jurisprudencial y doctrinal. Al mismo tiempo, el trabajo comprende un enfoque de género donde se otorga mayor relevancia al principal sujeto pasivo de esta conducta, ello es, la mujer; en el segundo capítulo se encuentra todo lo relativo a las cifras, entrevistas e historia de Manrique, que busca acompañar la hipótesis inicial, y, finalmente, el tercer capítulo se compone de las conclusiones y propuestas para mitigar este flagelo, fruto del análisis del trabajo de campo.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, barrio Manrique (Medellín), violencia de género, confinamiento por el COVID - 19, medidas de protección.

Abstract:

In this research, the quantitative methodology (statistics, balances and data) was developed, added to a secondary research source (books, web portals and databases) and a descriptive information collection technique (scientific journals and current legislation for the treated subjects). This investigation is looking to answers if there was, or not, an increase in the criminal type of intra-family violence in the time of COVID, and if the restrictive confinement was a trigger for said boom, specifically in the eastern Manrique neighborhood of the city of Medellín. Initially, we will see the analysis of the criminal type, its scope and effectiveness, in addition to what is related

to the normative, jurisprudential and doctrinal content. At the same time, the work includes a gender approach where greater relevance is given to the main passive subject of this behavior, that is, the woman; in the second chapter is everything related to the figures, interviews and history of Manrique, which seeks to accompany the initial hypothesis, and, finally, the third chapter is made up of the conclusions and proposals to reduce this scourge, the result of the analysis of the work field.

Keywords: Domestic violence, criminal type, COVID-19, Manrique neighborhood, gender violence, restrictive confinement, protection measures.

Tabla de contenido

Introducción	5
CAPÍTULO 1 EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19	11
1.1. ANÁLISIS GENERAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	11
1.2 REVISIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	13
1.3. LA MUJER COMO SUJETO PASIVO POR EXCELENCIA DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	22
1.4. EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19	28
CAPÍTULO 2 LAS CIFRAS Y LA REALIDAD DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MEDELLÍN	36
2.1. INTRODUCCIÓN	36
2.2. HISTORIA DE MANRIQUE	61
CAPÍTULO 3 REFLEXIONES SOBRE EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL BARRIO MANRIQUE DE MEDELLÍN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN EL AÑO 2020	64
CONCLUSIONES	68
Referencias	71

Introducción

Este trabajo se desarrolló con el objeto de obtener el título de abogada y abogado, para lo que se abordó un problema de investigación que buscó comprobar si existió un aumento o incremento del tipo penal de violencia intrafamiliar dentro del Barrio Manrique en la ciudad de Medellín, producto del confinamiento por COVID- 19, que oscila entre el 25 de marzo de 2020 al 15 de julio del mismo año.

El interés por el tema surge como consecuencia de las constantes noticias que se divulgaban en medios masivos, refiriéndose a la problemática y a la preocupación de las autoridades por el aparente incremento del tipo penal de violencia intrafamiliar. El barrio Manrique llamó particularmente la atención por los rumores que corrían en el sector, acerca de situaciones y encuentros violentos en diferentes residencias. Esto fue suficiente para iniciar una investigación, con el fin de corroborar la veracidad de las noticias difundidas hasta ese momento, y verificar el supuesto incremento en los casos de violencia intrafamiliar, durante la época del confinamiento restrictivo. Aunado a las cifras que los medios de comunicación estuvieron propagando y diversas entidades que fueron consultadas, en aras de determinar el aumento, o no, de violencia intrafamiliar en los hogares.

Para el desarrollo de esta investigación se fijan los siguientes objetivos; como objetivo general, Establecer si el confinamiento por COVID-19 entre los meses de marzo a julio de 2020 fue el detonante o uno de ellos para el incremento de la violencia intrafamiliar en el barrio Manrique, cuando el sujeto pasivo sea la mujer. Asimismo, se establece como primer objetivo específico, delimitar el concepto de violencia intrafamiliar desde el derecho penal y en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el año 2020. El segundo objetivo es,

identificar el funcionamiento de las entidades estatales relacionadas con el tipo penal de violencia intrafamiliar y las cifras y datos en general sobre su ocurrencia en el barrio Manrique de Medellín durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el año 2020. Y como tercero y último objetivo específico, Distinguir que tipo de instrumentos (circular, guía o institucional) se llevaron a cabo para afrontar esta temática.

Dicho esto, el primer capítulo obedece al contexto jurídico: todo lo relativo al concepto de violencia intrafamiliar que ha establecido la jurisprudencia y doctrina, además de los tratados internacionales que versan sobre el tema y que han sido acogidos por la legislación interna.

El segundo capítulo contiene lo conseguido en la investigación, haciendo uso del derecho constitucional de petición, por medio del cual se lograron obtener los balances de víctimas mujeres de violencia intrafamiliar en los años 2018 y 2019, con la finalidad de poder compararlos con el año objeto de investigación, el 2020; balances suministrados por entidades como: comisaria de familia de Manrique número 3, estación de policía Manrique, Secretaría de la mujer, Personería de Medellín, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaria de seguridad. Además de entrevistas a servidores públicos y conocedores del tema.

Para finalizar se realizarán las conclusiones, fruto del análisis hecho de las tablas, cifras e información suministrada por parte de las entidades contactadas y entrevistas realizadas. Cabe resaltar que se opta por este medio de investigación ya que, por ser información de carácter privado, fue imposible contactar a víctimas de este flagelo durante el periodo de confinamiento.

¿Se presentó algún incremento o aumento del tipo penal de violencia intrafamiliar en el sector de Manrique de la ciudad de Medellín, producto del confinamiento por COVID-19, que comprende los meses de marzo a julio de 2020?

El barrio de la ciudad de Medellín al cual se refiere esta investigación fue Manrique; llama particularmente la atención, en razón de lo que se divulgó en los medios masivos con relación a los casos que se reportaron de violencia entre los miembros que habitan y conviven en un mismo hogar, eventos que aumentan en cadena sin la intervención apropiada de entidades capacitadas para mitigar el progreso de la situación.

¿Por qué esta investigación importa al derecho?

Esta investigación importa al derecho porque “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”; así lo dice La Carta Política en su artículo 42, y, además, que “El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”. Puede extraerse de las palabras de la Constitución, la importancia que para el Estado Colombiano significa la institución de la “Familia”, y que es menester asegurar a sus ciudadanos un entorno familiar que pueda suplir las necesidades básicas que importan al desarrollo psicológico y físico de toda persona. Por ello que todo acto encaminado a entorpecer éste desarrollo, o con fines destructivos a la integridad de esta figura, es reprochable penalmente.

Además, es relevante establecer si el encierro que sufrieron las familias del barrio Manrique tuvo incidencia en el aumento de la violencia intrafamiliar, y ello con el objeto de construir una política pública o medidas administrativas que permitan prevenir ésta y todas las violencias de género que pudiesen volverse a presentar con algún otro confinamiento.

El artículo 229 del Código Penal Colombiano prevé la sanción a aplicar por infringir el bien jurídico que se pretende proteger, esto es, en otras, la familia. Sin embargo, el confinamiento producto de la pandemia en 2020, demostró que el fin de prevención de la pena, frente al tipo penal de violencia intrafamiliar, parece haber sido ignorado considerablemente por algunos habitantes de Manrique. Lo anterior puede concluirse de las cifras que fueron reportadas en medios de comunicación y demás entes como la Comisaría de familia tres de Manrique, Estación de Policía de Manrique, Secretaría de la mujer, Personería de Medellín e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que dieron a conocer el aumento del hecho antijurídico. Es así como, por ejemplo, La Comisaría de Familia número tres de Manrique, reportó 119 casos de violencia intrafamiliar en donde el sujeto pasivo fue la mujer, y La Estación de Policía de Manrique arrojó que existieron, entre hombres y mujeres, 1.017 de casos en la misma calidad; llama la atención que la última entidad mencionada reportó 774 casos en 2018 y 920 casos en 2019; la Secretaría de la mujer reportó que 730 casos fueron atendidos en el 2020, y La Personería de Medellín, por su parte, nos facilitó los resultados de los años 2018 (en donde atendieron 12 casos), 2019 (donde atendieron 8 casos) y finalmente 2020 (en el que reportaron 15 casos).

Es de esperar que el Derecho se ocupe de investigar, analizar e implementar medidas orientadas a prevenir el incremento de este tipo penal, cuando por situaciones de fuerza mayor, los miembros de una familia se vean obligados a convivir de manera continua e ininterrumpida, donde los niveles de estrés y ansiedad, producto de la incertidumbre, generan un entorno suficientemente hostil y propicio para la comisión de actos violentos, y es por ello que nos motiva este trabajo para establecer si se presentó un incremento en el tipo penal de violencia

intrafamiliar en el barrio Manrique de la ciudad de Medellín, en el periodo del 25 marzo al 15 de julio de 2020, fecha en la cual se presentó el confinamiento en razón del COVID 19 y de los decretos nacionales y municipales.

¿Qué le aporta a la sociedad esta investigación?

La experiencia en Pandemia demostró que existen situaciones que nacen inesperadamente y, ante la necesidad de tomar acciones ipso facto, se ignoran problemáticas que son la génesis del objeto de esta investigación. Con ello no se está desconociendo que ante la emergencia sanitaria la prioridad del Estado fue la de proteger la vida y salud dentro su territorio, pero ahora será necesario darle prioridad a los factores que incidieron en el acrecimiento de la violencia intrafamiliar. Esto podría permitir que ante una situación similar se pueda proteger, además, la integridad familiar.

¿En qué se mejora a nivel personal al hacer esta investigación?

Cabe recordar que el rol que desempeña todo abogado es el de proteger y defender la Ley y los intereses de sus prodigados. Pero también debe importarle conocer de los sucesos que dan lugar a que su intervención se haga necesaria; más allá de los supuestos fácticos, debe interesarle saber el porqué de la situación y qué es lo que yace detrás de las controversias. En últimas, esta investigación puede formar abogados más interesados, dispuestos a encontrar respuestas que satisfagan tan significativamente la disputa, que logren, inclusive, disminuir la reiteración de conductas delictivas, propiamente la de aquellas que alteren el orden familiar.

Respecto a la metodología empleada, Este trabajo aplico en su estructura un poco de las dos formas de investigación, tanto cuantitativa, como cualitativa; para la primera, se vale de estadísticas, balances y datos para descubrir si efectivamente existió un incremento de la

violencia intrafamiliar en cuarentena. Y referente a la segunda, se desarrollarán interpretaciones, reflexiones y críticas sobre lo que se halle en la investigación.

También se vale de las fuentes de investigación secundarias, las cuales se basan en documentos ya elaborados como libros, portales web y bases de datos. Buscando satisfacer a cabalidad las inquietudes que surjan del tema a tratar.

La técnica de recolección que aplicaremos será la descriptiva, acudiendo a revistas científicas y legislaciones vigentes para el tema tratado. El procedimiento será el siguiente: consulta documental, uso del derecho constitucional de petición y entrevistas a miembros de entidades como la comisaría de familia 3 de Manrique y el Concejo Municipal, conocedores del tema.

CAPÍTULO 1

EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

1.1 ANÁLISIS GENERAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Al referirnos al tipo penal de violencia intrafamiliar, inmediatamente hacemos alusión a la familia como institución fundamental de una sociedad, teoría avalada por la Constitución Política de 1991, en su artículo 42. De todas las transgresiones al bien jurídico La Familia, esta podría considerarse la principal de todas.

El concepto de violencia familiar surge gracias a los movimientos sociales por parte de las mujeres, se logró visibilizar la violencia conyugal y a su vez, se logró considerar la violencia contra las mujeres como una violencia a los derechos humanos. La violencia familiar es asumida culturalmente con respecto al matrimonio, las relaciones de pareja y la crianza de los hijos y cambia de cultura en cultura, pero se manifiesta este fenómeno en todas las clases sociales, es decir, “que no es patrimonio de la pobreza” (Caicedo, 2005, p. 5).

En este trabajo se intenta analizar a la mujer como principal sujeto pasivo del delito de violencia intrafamiliar (VIF), sin desconocer los diferentes sujetos pasivos y activos que trae el tipo penal, pues son de un mismo núcleo familiar, o tener algún vínculo con él.

El contexto de este tipo más claro es el “artículo 229 del código penal el cual tiene una pena de 4 a 8 años” y es la garantía más visible que tiene la víctima de que su victimario va a pagar por su violencia (Corte Constitucional, Sentencia C-029, 2009).

¿Qué contiene una medida de protección? En su totalidad, es posible encontrar todo el material necesario y orientado a proteger la vida, la integridad física y mental de las personas agredidas y demás miembros de la familia que son víctimas del hecho violento, en especial en aquellos escenarios donde existen menores de edad, personas en condición de discapacidad o adultos mayores.

¿Qué medidas podemos implementar? eliminar todo acto de violencia contra la víctima, emitir una orden de desalojo en contra del sujeto agresor o agresora y prohibir el ingreso del mismo al lugar de habitación; si alguien es encontrado culpable del tipo penal de violencia intrafamiliar, y pertenece a alguna institución donde deba portar armas de fuego en razón de su función, con el respectivo salvoconducto, quede inmediatamente suspendido del porte; insistir en que el agresor acuda a tratamiento psicológico; medidas tendientes a restringir los derechos de patria potestad y custodia sobre los hijos menores.

¿Qué otros actos podrían catalogarse como violencia intrafamiliar?

El abuso del poder entre los individuos también se concibe como acto violento, y se debe entender como la imposición del poder de una parte hacia otra que se encuentra vulnerable. Los menores de edad son los que sufren esta violencia, pero también la sufren los adolescentes, mujeres, las personas con capacidad reducida y los adultos mayores (Acosta, 2015, p. 3).

Dentro de los comportamientos de esta clase de individuos, que puedan ser reconocidos como actos violentos, debemos discernir entre las clases de violencia que existen actualmente:

La violencia física es toda conducta de una persona hacia otro ser vivo que implique infringir daño o dolor, la violencia psicológica consiste en producir por medio de amenazas, injurias, coacción, ridiculización, menosprecio, entre otras, la desvalorización y humillación de

la persona, la violencia sexual se debe entender como todo contacto sexual que se realice sin previo consentimiento, la violencia económica se entiende como la explotación o control de recursos. Los anteriores tipos de violencia se puede presentar entre los diferentes miembros de la familia, entre los padres, de padres a hijos(as), entre los hermanos, de los hijos hacia los padres, o incluso, de cualquier miembro de la familia hacia un mayor adulto que integre la familia (Acosta, 2015, p. 4).

1.2 REVISIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El tipo penal de violencia intrafamiliar, ha tenido una trayectoria histórico-legal con un dinamismo notable desde su primera aparición. En el contexto colombiano, este fenómeno social se ha mostrado constante en el núcleo familiar y especialmente, en las relaciones de pareja. Podemos encontrar testimonios desde la época colonial, aunque se tienen dudas respecto si fue producto de la colonización de los españoles, o si este fenómeno se venía presentando desde las comunidades indígenas (Cisneros Trujillo, 2006, p. 4).

Naturalmente, y comparte Cisneros Trujillo (2006), las mujeres siempre han representado el sujeto de mayor vulnerabilidad, pues incluso en tiempos de colonia, la causa principal que argumentaban las mujeres para invocar divorcios eran los malos tratos habituales. De allí que no fuera hasta 1957 que se reconociera a la mujer como ciudadana, sujeto de derechos y obligaciones, y se vinculara a la vida política mediante su participación. Posteriormente el panorama legal fue mejorando, un ejemplo de ello es la Ley 20 de 1974, que buscó abrir, como es para Cisneros Trujillo (2006), paso a la igualdad de géneros

Hablando estrictamente desde la perspectiva del derecho penal, Cisneros Trujillo (2006) comparte que este tipo penal no tenía consagración en el código de 1936 y tampoco en el código de 1980 (decreto 100), es clara la razón por la cual no se consagraba en el año 1936 donde todavía no existía la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue promulgada en 1948.

Finalmente, y posterior a la expedición de la Constitución Política de 1991, se consagra el tipo dentro de un cuerpo normativo, novedoso, además, que es el actual Código Penal (Ley 599, 2000), y desde ello ha tenido 3 modificaciones.

Acercas de la tipicidad del tipo penal “violencia intrafamiliar” y sus características generales, podemos decir que se trata de un tipo penal simple, conteniendo un solo verbo rector: “maltratar”; es de mera conducta, lo que significa que no admite tentativa, principio general que se predica sobre estos tipos penales, instantáneos y unisubsistentes, en los que no es posible determinar etapas de perfeccionamiento; además es de naturaleza subsidiaria, con dos condiciones de aplicación: según Parra (2011), lo primero, que la conducta no constituya otro tipo penal, y lo segundo, que este no sea sancionado con pena mayor.

Para determinar el alcance del verbo rector que rige este tipo penal, es menester tener en cuenta las dos formas que contempla el artículo para referirse al maltrato, esto es, física y psíquica.

Para Torre (2015) todo acto encaminado a transgredir el ambiente entre los integrantes de un núcleo familiar, podría concursar y entrar en la órbita de lo que se considera “maltratar”. Es de anotar que el espectro se ha ampliado de tal manera que el juez tenga amplia liberalidad para elegir y determinar la configuración de este delito.

Igualmente, para Torres (2015), las expresiones verbales hirientes, los gritos, los regaños, las expresiones corporales como gestos, ademanes, los golpes, pellizcos, empujones, zancadillas, etc. son clases de maltrato que se incluyen dentro de la jurisdicción del tipo. Estos maltratos crean un ambiente incómodo y afecta la mutua confianza y la tranquilidad de la familia.

Los elementos objetivos de este tipo pueden dividirse en tres principalmente: sujetos, objeto y modelo de conducta. Los sujetos, por pasiva y activa, son los integrantes de núcleo familiar; entendiéndose por núcleo familiar los expuestos en el artículo 2, de la Ley 294 de 1996: los cónyuges o compañeros permanente, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. (Ley 294, 1996, art. 2)

El artículo 1 La ley 1142 de 2007 agregó otra variable a quienes pueden configurar también este tipo: “quien no siendo miembro del grupo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia y realice alguna de la conductas descritas en el presente artículo” (Ley 1142, 2007)

El objeto es material, de carácter personal, en cuanto a la actuación del sujeto que se dirige hacia uno o varios de los que integran el núcleo familiar, respecto a su pertenencia a la misma (Torres, 2015)

Dentro de la Ley 294 de 1996, se encuentra el bien Jurídico titulado “ARMONÍA Y UNIDAD DE LA FAMILIA”; sin embargo, es de resaltar que el concepto “Familia” no debe limitarse a aquel que contempla la Constitución (“la familia como institución básica de la sociedad” (C.P., 1991, art. 5), o como “núcleo fundamental de la sociedad” (C.P., 1991, art. 42);

la existencia de diversas formas de composición familiar, han obligado a la jurisprudencia a ampliar el concepto e implementar nuevas formas de protección para garantizar la supervivencia del objeto de este bien jurídico. La familia goza de algo llamado “igualdad independientemente de su origen” (Corte Constitucional, Sentencia T-292, 2016), esto es, la garantía de no recibir ningún trato discriminatorio en razón de la naturaleza de la composición de una familia.

Por medio del decreto 460 de 2020, el gobierno nacional regula y autoriza el normal funcionamiento de las comisarías de familia, pero con el respectivo cuidado frente al COVID 19, debido al incremento de los casos de violencia intrafamiliar en todo el territorio nacional apoyando así a todos los sujetos afectados.

En Colombia existen diferentes normatividades que pretenden proteger los derechos de género, y otorgar especial protección a uno de los sujetos más vulnerables de la violencia intrafamiliar: la mujer. En la Constitución Política, en el artículo 43, donde se consagra que la mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades, también en la legislación se establece que las mujeres no pueden ser objeto de ningún tipo de discriminación, además, durante el embarazo y después del parto gozarán las mujeres de especial asistencia y protección del Estado, y en caso de que las mujeres estén desempleadas o desamparadas pueden recibir subsidios por parte del Estado para la alimentación, también encontramos en la legislación colombiana la obligación que tiene el Estado de brindar ayuda especial a las mujeres que son cabeza de familia, en la Ley 599 y 600 del 2000 encontramos disposiciones para salvaguardar los derechos de la mujer, en la Ley 1257 de 2008 se consagraron normas de sensibilización, prevención y sanción para las diferentes formas de violencia y discriminación hacia las mujeres. También tenemos la Ley 1542 de 2012 donde se estipula que los tipos penales de violencia

intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en el artículo 229 y 233 del Código Penal, son tipos penales a los que se les elimina el carácter de querellables y desistibles (Abella et al., 2017, p. 3).

Podría decirse que el origen de la mujer como sujeto de derechos, emana de un concepto que consagra la norma de nomas; El párrafo anterior, así lo destaca: es el artículo 43 de la Constitución política de Colombia (1991), que después de aclarar que hombres y mujeres son iguales ante la Ley y el Estado, agrega un elemento crucial que denota una protección especial:

La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Constitución Política, 1991, art. 43)

Así mismo, bajo el escenario del Bloque de Constitucionalidad, La Supremacía de la Constitución y el principio estructural del orden jurídico, podemos deducir que las demás normativas emplearán dinámicas iguales a los valores concebidos en la Carta Política. Ya se ha visto en apartados anteriores, un ápice de lo que son estas normas que rigen, comentan o regulan la problemática de la violencia intrafamiliar, cuando recae sobre la mujer. Actualmente, el tipo penal está concebido en la Ley 599 de 2000, artículo 229, segundo inciso, que reza de la siguiente manera:

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o

quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

(Ley 599, 2000, art. 229)

El incremento de la pena cuando la acción recaiga sobre los sujetos de especial protección, que inicialmente oscila entre los 4 y 8 años de prisión, resalta esa intención de velar por el bienestar de la mujer.

La Ley 1257 de 2008 es una norma que ha esclarecido con buen detalle, todos los actos que constituyen “violencia y daño” contra la mujer. Entendiéndose por violencia contra aquella:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008, art. 2)

Y por daño se entiende cualquier sufrimiento físico, sexual, psicológico y daño patrimonial que ocasionen un detrimento en la integridad física o psicológica de la mujer. Pero probablemente el mayor logro de esta norma es la implementación de “medidas de sensibilización y protección” que serán aplicadas según la entidad que pueda ejercerlas como los Municipios y Departamentos o el Estado mismo; y medidas educativas, comunicativas y demás que buscan elaborar programas que generen conciencia sobre las diferentes situaciones que enfrentan las mujeres víctimas de violencia.

En el artículo 17 de esta ley, que modifica a su vez el art 5 de la ley 294 de 1996, estableció las medidas de protección a implementar en los casos de violencia intrafamiliar. Indicando que, si las autoridades competentes determinan que algún miembro de la familia ha sido víctima de violencia, emitirá una medida de protección mediante provincia judicial la cual

debe estar motivada, en esta se le ordena al agresor abstenerse de llevar a cabo la conducta que es objeto de reproche, o cualquier tipo de conducta similar dirigida contra la persona afectada o cualquier otro miembro del núcleo familiar. Se podrán imponer, según el caso, las siguientes medidas: ordenar al victimario que desaloje la casa o el lugar que comparte con la víctima, impedir que el agresor se acerque a la víctima, lo que implica alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. También, se puede obligar al agresor a portar un dispositivo que alerte sobre el acercamiento cuando anteceden conductas graves que pueden poner en peligro la integridad o la vida de la víctima o la de sus hijos. Este dispositivo es pagado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute esta medida (Ley 1257, 2008, art. 17).

Por su parte, la Ley 1542 de 2012 se enfocó en reformar el artículo 74 de la ley 906 de 2004, que establecía que el tipo penal de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, serían querellables y desistibles, logrando que la Corte Constitucional aprobara la eliminación de esto último mediante Sentencia C-022 de 2015; además, adicionó que en todos los casos en los que se conozca sobre cualquier conducta relacionada con el tipo penal de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales tienen que investigar de oficio, cumpliendo con la obligación de actuar con diligencia para la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, lo anterior, consagrado en la Convención de Belém do Pará, artículo 7, literal b, el cual fue ratificado por el Estado colombiano por medio de la Ley 248 de 1995.

Además de la mención anterior, la Ley 1959 de 2019, a su vez, también reformó algunos artículos respectivos del Código Penal y de Procedimiento penal (Ley 599 de 200 y 906 de 2004). De este modo, el artículo 229 del Código Penal, quedó de la siguiente manera:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo. (Ley 1959, 2019, art 1).

El artículo segundo de esta ley, modificó el párrafo del artículo 149 del Código de Procedimiento Penal; de esta forma permitió que, a solicitud de cualquier interviniente, en las actuaciones procesales donde se atienden delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar, el juez podrá disponer de audiencias cerradas. En caso que se presente la negación a la solicitud de cualquiera que puede intervenir en el proceso, se debe motivar esta decisión. Además, a solicitud de cualquiera que puede intervenir en el proceso, la autoridad competente puede ordenar la reserva de la identidad personal de la víctima, la de sus descendientes y de cualquier persona que esté bajo su custodia (Ley 1959, 2019, art 2).

La Ley 294 de 1996, que desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, tuvo un gran avance desde la

integración de miembros que componen la familia, hasta las medidas a implementar para alcanzar un “tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.” (Ley 294, 1996, art. 1). Esta ley también fue reformada, parcialmente, por la Ley 575 de 2000. De esta manera los artículos 4 y 5 de la Ley 294 de 1996, fueron modificados, de tal forma que ahora los comisarios de familia y jueces civiles municipales o promiscuos, son competentes para emitir medidas de protección a quienes acudan a sus despachos, por actos que constituyan violencia intrafamiliar, sin perjuicio de las denuncias penales a las que haya lugar; igualmente podrá acudir a los jueces de paz y conciliadores en equidad, si de su ayuda se considera pueda cesar la violencia.

La directiva 001 del 25 de Agosto de 2017 de la Fiscalía General de la Nación, y "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la persecución penal del tipo penal de violencia intrafamiliar" (Fiscalía General de la Nación, 2017, p. 1), estableció directrices acerca de los elementos generales que componen este tipo penal, tales como la oficiosidad y debida diligencia, el carácter inconciliable del mismo, el enfoque centralizado en la víctima y el deber de denunciar exigible a particulares y funcionarios públicos que conozcan de hechos que constituyan las características de este tipo penal; repasa los elementos del tipo, los aspectos probatorios y, muy importante, la protección a víctimas mediante medidas de protección y atención. En los casos que el fiscal determine que se presentan indicios leves de violencia intrafamiliar, debe solicitar al juez de control de garantías medidas de protección y atención previstas en la ley. Estas medidas de protección “son enunciativas y no son taxativas” (Fiscalía General de la Nación, 2017, p. 10).

Además, esta directiva estableció medidas de atención especiales por violencia de género, cuando el sujeto pasivo de la conducta sea una mujer:

Conforme el Decreto 2734 de 2012, el fiscal puede solicitar al juez de control de garantías unas medidas de atención: servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas. Además, el fiscal tiene la obligación de dar traslado de estas diligencias a la Comisaría de la familia, al juez municipal o promiscuo municipal. Igualmente, puede informar al Sistema de Seguridad Social en Salud cuando así se requiera (Fiscalía General de la Nación, 2017, p. 12).

1.3 LA MUJER COMO SUJETO PASIVO POR EXCELENCIA DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Pero además de la legislación interna, es importante destacar los convenios que han mencionado el problema de la violencia de género, que han reconocido que es un problema que afecta particularmente a las mujeres y les han otorgado, igualmente, protección.

Los avances normativos en el ámbito internacional se evidencian en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; donde tutela la igualdad tanto material como efectiva, la Convención Belém do Para; para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, esta convención enfatiza respecto el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), donde se proporcionan elementos para combatir la discriminación de

género generada por edad, discapacidad, posición socio económica o pertenencia a un grupo étnico. (Abella et al., 2017, p. 3)

Una de las más reconocidas convenciones sobre el tema es la de Belém do Pará. Aprobada por la OEA (Organización de Estados Americanos) en 1994, y ratificada por Colombia mediante Ley 248 de 1995, esta “define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” (OEA, s.f., párr. 1).

Además, por primera vez se propuso el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. (OEA, s.f., párr. 2).

De este modo los estados parte acordaron que la violencia contra las mujeres “constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Convención de Belem do Pará, 1994, párr. 2), además de ser “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Convención de Belem do Pará, 1994, párr. 3).

La ONU ha celebrado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer. Todos tratan temas diferentes, pero con un sujeto en común. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, destacó la importancia de conseguir la igualdad de género, y realizó programas clave para el empoderamiento de la mujer y su lucha contra la violencia:

La conferencia celebrada en Beijing se fundamentó en lo acordado en materia política en las tres conferencias internacionales celebradas con anterioridad, respecto la mujer, además, consolidó 50 años para el desarrollo jurídico para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. En esta negociación participaron más de seis mil delegados gubernamentales y más de cuatro mil representantes de organizaciones no gubernamentales. (ONU Mujeres, s.f., párr. 3)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual señala la igualdad no sólo formal sino material y efectiva, fue realizada igualmente por la ONU en 1979, en razón de la preocupación creciente al comprobar que, a pesar de los diferentes instrumentos, Convenciones, declaraciones internacionales de derechos y demás, las mujeres seguían siendo objeto de importantes discriminaciones, y que ello constituía una violación a los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificultando que la mujer participe en la vida social, política, económica y cultural en las mismas condiciones que los hombres de su país, y esto genera un dificultad para mejorar el bienestar de la sociedad y las familias y que limita el desarrollo de las posibilidades de las mujeres para contribuir con su servicio tanto al país como a la humanidad (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979)

Así entonces, los estados parte acordaron que el Convenio buscaría condenar toda clase de discriminación hacia las mujeres, acordaron seguir por todos los medios apropiados y sin lugar a dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979).

La Corte Suprema de Justicia expuso, en Sentencia SP-468 de 2020, un hecho ocurrido el 9 de julio de 2015, en medio de una vía pública, donde una mujer sufre una agresión física por parte de su cónyuge y padre de sus tres hijos, conducta que se sustenta como reiterada, pues durante la convivencia que tuvieron, sufrió ataques físicos, psicológicos y sexuales; lo que dirigió a la víctima a tratamientos médicos y psiquiátricos, además de medidas de protección emitida por la comisaria de familia y que habían sido desatendidas varias veces por el agresor, no siendo este día la excepción. Al respecto la Corte manifiesta que por contradictorio que parezca, la armonía y unidad de las familias se puede estar afectando cuando los vínculos entre las parejas se dan en circunstancias contrarias a proyectos comunes teniendo presente los principios de solidaridad y respeto. Es común que se vulnere el bien jurídico de la familia, en los contextos donde se presentan actos de agresión, dominación y subordinación, por ello la familia es objeto de protección penal, por la persistente violencia contra la pareja por la convivencia y en situaciones donde el agresor no es parte del entorno familiar por voluntad de la mujer o debido a las medidas de protección impuestas por las autoridades judiciales o administrativas (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP-468, 2020, p. 32)

Al respecto no se puede afirmar que el confinamiento por motivo del COVID-19 depuso más los principios familiares (solidaridad y respeto), y por tal razón se dio el incremento de violencia en este lapso de tiempo, o si la presión de la pandemia y ver la muerte tan cerca, separó los proyectos en común de las familias del barrio Manrique oriental de la ciudad de Medellín. Pero, aunque no se puede afirmar, sí podría ser una posibilidad.

Para el objeto de la investigación, es de esencial relevancia el significado y clasificación que tiene la Corte Suprema, misma que también es empleada por el legislador, sobre la violencia

intrafamiliar y la manifiesta de una forma clara que al observar que el legislador tiene la intención de proteger la integridad y seguridad de las mujeres, se debe aclarar que la violencia intrafamiliar se clasifica en: física (coacción de una persona hacia otra para viciar la voluntad y obligarla a que realice determinado acto), psicológica (alteraciones de funciones mentales derivadas de la conducta de un tercero) y sexual (tanto violencia física como violencia psicológica), esta última se encuentra tipificada penalmente en el Título IV del Código Penal “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” (Corte Suprema de Justicia Sentencia SP-468, 2020, p.43).

De acuerdo con los desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana en el informe del caso María da Penha Maia Fernández, se refirió a la correspondencia de los estados para procesar y condenar a los agresores, y también evitar conductas que afecten la dignidad de la mujer, porque la “inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SU-080,2020, p. 32).

La Comisión IDH ha establecido que el concepto de reparaciones, desde una perspectiva de género, debe ser abordado desde una doble mirada:

a. Desde la perspectiva del Estado, la reparación es la oportunidad de brindar seguridad y justicia a la víctima para que esta recupere la credibilidad en el sistema y la sociedad.

Además, debe adoptar medidas con el fin de lograr la no repetición de los hechos. b.

Desde la perspectiva de la víctima, la reparación se refleja en los esfuerzos que desarrolle el Estado y la sociedad para remediar el daño que ha sufrido. Siempre existirá una

subjetividad en la valoración de las medidas de reparación para la víctima y es una obligación del Estado respetar y valorar esta subjetividad para asegurar la reparación. Es por ello fundamental la participación de la víctima. De esta manera se conoce cuáles son las necesidades y percepciones de la víctima en relación a la reparación que esperan. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SU 080,2020, p.33)

Visto esto, es evidente el contraste y el poco esfuerzo del Estado por abarcar en la práctica estos dos conceptos, puesto que vemos un caso donde no se le garantiza la no repetición a la víctima, ni ha tenido la posibilidad de recibir del Estado o la sociedad, remedio para el daño sufrido. Así sucede en el barrio Manrique oriental de la ciudad de Medellín. Visto esto, el Estado no tendrá la credibilidad suficiente de la sociedad colombiana para no sentirse en riesgo, aun estando en su casa por el confinamiento.

Poder visibilizar cada caso de violencia y obtener la atención y trámite de una autoridad pública, para luego obtener una sentencia, es ya un fragmento de la reparación, pues, la decisión reafirma el pacto constitucional, resignifica a la mujer víctima como ciudadana igual en dignidad y derechos, pero además le abre paso para ser reparada de muchas otras formas -entre ellas, la económica (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SU-080,2020, p.34).

En este caso la mujer para tener la atención y el amparo de una autoridad pública tuvo que agotar hasta la tutela contra providencia judicial, para ser resarcida de la violencia sufrida durante su vínculo matrimonial. La corte resolvió que el tribunal (sala de familia) debería abrir un trámite de reparación integral para este caso, además, exhortó al congreso a regular pródigamente el derecho fundamental a acceder a la reparación integral y casos de violencia intrafamiliar.

Por último, es importante que el lector de esta investigación tenga en cuenta las diferentes formas de reparar un daño que la corte ha manifestado varias veces:

La doctrina ha avalado las reparaciones pecuniarias, pero también se han planteado diversas formas novedosas de reparación unidas a estas, como las reparaciones simbólicas, las disculpas públicas, las medidas de satisfacción, de rehabilitación y de garantía de no repetición; todas las cuales deben analizarse a partir del tipo de daño padecido. A más de ello, dicha reparación debe ser integral, en la medida que ello sea posible y necesario, con lo cual se busca el pleno restablecimiento de quien ha sufrido el daño y por tanto lograr una justa reparación, en todas las dimensiones que fuere menester, sea física, psíquica, moral, social, material y/o pecuniaria, compensatoria y de restablecimiento. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SU- 080,2020, p. 35)

1.4 EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

La emergencia sanitaria por COVID 19, obligó a la población de todos los sectores de Medellín y específicamente Manrique, a optar por el confinamiento restrictivo como medida para prevenir el contagio masivo y la propagación del virus. Sin embargo, es necesario resaltar que el escenario común del tipo penal de violencia intrafamiliar en Colombia es el hogar o la vivienda que comparten los diferentes sujetos sobre quienes recae, por pasiva y activa, esta conducta. Por esta razón, la OMS en un estudio realizado en junio del 2020, alertaba acerca de que el hogar no siempre es un lugar seguro para las víctimas y que por las medidas que muchos países

implementaron para evitar la propagación de COVID-19, podía generar aumentos de la violencia en este contexto (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021).

Las mujeres históricamente siempre han sido el género tendiente a sufrir violencia dentro del núcleo familiar. No es sorpresa que en la pandemia esta tendencia permaneciera y, aparentemente, incrementaran los incidentes que fueron reportados a Fiscalía y demás unidades, por los medios (sobre todo electrónicos) que se habilitaron para alertar sobre los casos que ocurrían.

El Observatorio Colombiano de las Mujeres por medio de un informe indica que entre los meses de marzo y abril del año 2020 se presentó un incremento de 142% en las llamadas realizadas a la línea de atención de violencia, respecto las registradas en el año 2019, independientemente que la víctima fuera hombre o mujer. Lo que llama la atención es que, tanto en el año 2019 como en el 2020, más del 90% de las llamas realizadas a la línea de atención por violencia intrafamiliar, las efectuaron mujeres (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021, párr. 2).

Es posible deducir que la obligación de permanecer encerrados durante estos periodos, obligara a las mujeres a permanecer con su agresor o agresores bajo un mismo techo, y dadas las circunstancias que atravesaba la ciudad y el país en general, las posibilidades que tenían las víctimas se veían cada vez más limitadas. Esto sin mencionar que es posible que por las mismas restricciones, y el cierre de la gran mayoría de instituciones como las salas de denuncias de la fiscalía general de la nación, Medicina Legal y demás, imposibilitaran el acceso a la denuncia, como siempre se había hecho, y una vez levantadas las medidas por el gobierno, se reportaran más casos que en años inmediatamente anteriores, lo cual incluso obligó a entidades como la

policía nacional y fiscalía general de la nación, a crear canales virtuales y líneas de emergencias precisamente para conocer de este tipo de violencias que se estaban presentando en los hogares.

En un boletín publicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en septiembre del 2020, se evidenciaba una disminución de casos atendidos en el período de pandemia de marzo 25 a agosto 25 comparado con el 2019 en un 50% aproximadamente, siendo la mujer la que representaba mayor número de casos con un 40% en el 2020 (3384), casos atendidos durante el periodo mencionado, pero para el primer trimestre del 2021 se atendieron por este contexto 10897 casos de los cuales el 77% fueron víctimas mujeres. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021, párr. 4)

Aunque el confinamiento haya resultado efectivo para el fin buscado, esto es, disminuir la propagación del virus, no logró proteger los derechos de las mujeres que se ven vulnerados en el escenario de la violencia intrafamiliar. La pandemia demostró que existe un mayor riesgo de ser víctima de violencia intrafamiliar, cuando nos enfrentamos a permanecer en cuarentena obligatoria; esto porque no existen los mismos recursos a los que normalmente acudirían para alertar de estos casos. “En Colombia las llamadas de emergencia por casos de violencia doméstica aumentaron en un 112% desde noviembre de 2019 hasta el mismo mes de 2020” (Hernández et al., 2021, p. 1).

El artículo de la cita anterior ha aseverado un hecho importante que puede demostrar que el confinamiento restrictivo sí incide, considerablemente, en el aumento de violencia intrafamiliar. A través de encuestas, se dispusieron determinar diferentes variables que pudieran dar fe de lo que se pretende demostrar. El estudio arrojó que “los conflictos en el hogar

aumentaron con la imposición de la cuarentena y descendieron con la relajación de las medidas” (Hernández et al., 2021, p.3).

Aproximadamente el 22% de los hogares indicaron que las discusiones y conflictos en el hogar entre adultos y menores incrementaron con la cuarentena nacional, sin embargo, este porcentaje disminuyó al 8% en las discusiones entre compañeros sentimentales y al 11% respecto los menores (Hernández et al., 2021, p.3).

El hogar puede no resultar un refugio para las mujeres que son víctimas de conductas violentas, que se presentan de forma reiterada, y que son ocasionadas por algún miembro de su núcleo familiar, especialmente, sus parejas. Se hace necesario encontrar vías alternas que no cercenen la denuncia de estos hechos que fueron tan recurrentes durante la cuarentena. Es evidente que el COVID-19 acaparó toda la atención que también debía dársele a las demás problemáticas que no iban a dejar de existir, y que, por el contrario, consecuencia de ello, incrementarían. Con los sistemas de salud congestionados, la incertidumbre y el miedo al virus, se hacía imposible atender de manera óptima las situaciones de violencia que se presentaban a nivel del hogar.

Con la pandemia COVID-19 la violencia hacia las mujeres y niñas se incrementado en diferentes países de todo el mundo. Aunque las medidas empleadas sirven para mitigar la propagación de la pandemia, las mujeres se encuentran aisladas de las autoridades y recursos que podrían ayudarlas (ONU Mujeres, s.f., párr. 5).

Con base al Observatorio de la Familia, para el Consejo de Estado la familia se concibe como la principal organización social de las personas (Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 – 2014, como se citó en Gaitán, 2020, párr. 2).

Además, en las familias se desarrolla una relación de ayuda emocional, económica, de cuidado o afecto, entre las personas que comparten el domicilio, residencia o lugar que habitan (Gaitán, 2020, párr. 2). Pero ya sabemos que este no es un supuesto aplicable para aquellas mujeres que tienen que cohabitar con su agresor. Actualmente, se tienen datos por parte de la Fiscalía General de la Nación que indican que, para el 7 de abril, se registraban 12 asesinatos de mujeres, y en el artículo denominado: “El crimen en tiempos de coronavirus y cuarentena” publicado por el periódico El Tiempo, se indica que las denuncias formales respecto violencia intrafamiliar se redujeron más del 70%, en cambio, la Línea Púrpura registró un incremento del 211% respecto los casos de violencia intrafamiliar (Gaitán, 2020, párr. 4).

La Línea Púrpura es una línea telefónica gratuita diseñada para atender llamadas de mujeres que indiquen estar viviendo una situación de violencia. Esta es la muestra de algunas de las vías que se abrieron para reportar casos de violencia intrafamiliar y que va dirigido a un público específico: las mujeres. Mientras que en Fiscalía no se reportaron alzas significativas de violencia interfamiliar, las otras líneas que se habilitaron para el reporte de los mismos casos, aumentaron el volumen de llamadas.

El confinamiento por COVID- 19, no solo incrementó la violencia a mujeres en Colombia; también se produjo en otras partes del mundo, según la directora ejecutiva de la ONU Mujeres (2020), se encontraban en confinamiento alrededor de 90 países, es decir, aproximadamente 4000 millones de personas cuidándose en casa del COVID-19. Consiste en una medida de protección que produce otro peligro mortal. Se evidencia que se incrementa otra “pandemia” en la sobra del COVID-19: la violencia contra las mujeres.

Con dicha situación, se reducen las posibilidades que poseen las mujeres para recibir atención de manera oportuna, y permanecen en la impunidad sus agresores. “En muchos países la ley no está de parte de las mujeres; uno de cuatro países no tiene leyes que protejan específicamente a las mujeres contra la violencia doméstica” (ONU Mujeres, 2020, párr. 5). Se afirma que uno de esos países sería Colombia donde, aunque la violencia a la mujer ha sido una marca histórica, aún se puede afirmar que no hay implementación de las diferentes medidas de protección que existen en nuestro ordenamiento.

Es urgente solucionar el incremento de la violencia contra las mujeres, y estas soluciones deben comprender medidas para apoyar a las mujeres económicamente, con estímulos, de acuerdo con la envergadura del reto que manifiesta las necesidades de las mujeres que afrontan cualquier forma de discriminación (ONU Mujer, 2020, párr. 7).

Pero el gobierno no proporcionó su interés por las dos emergencias que se presentaban en el momento, su enfoque se centró en la prevención de la pandemia (COVID-19), y dejó agudizar la violencia intrafamiliar aun sabiendo que también estaba en riesgo vidas de colombianos.

La personería de Medellín (2020), entidad que protege y promueve los derechos humanos, en época de confinamiento se alarmó por el alto número de casos de violencia intrafamiliar durante este periodo y al respecto manifestó:

El fenómeno de violencia intrafamiliar ha tenido una particularidad este año, los casos denunciados permanecen con una variación porcentual del 0.8 por ciento, con relación al 2019, sin embargo, la Línea 123 Agencia Mujer, ha tenido un aumento significativo, al 19 de junio de 2020 se registraron 4.186 casos. De manera particular entre el 20 de marzo y el 31 de mayo, se presentaron en promedio 126 incidentes de atención por día; un

aumento importante en relación con el periodo enero - marzo que presentó 87 atenciones diarias. (Personería de Medellín, 2020, p. 1)

La familia, un sinónimo para los colombianos de unión y cuidado, se convirtió en todo lo contrario para las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente mujeres, que debieron buscar auxilio por fuera de su núcleo familiar a través de un teléfono, debido a que su agresor estaba en casa y, aunque el gobierno facilitó estos medios para la mitigación del fenómeno, no fue lo suficientemente sondeado en comparación con el COVID-19. Es posible que una mayor vigilancia sobre este fenómeno hubiera podido controlar a los agresores.

Las personas de especial protección como los menores de edad, las mujeres y los adultos mayores son los más afectados por la violencia intrafamiliar, siendo las mujeres la que aportan el mayor número de víctimas con 3.037 de los 4.186 casos denunciados, en segundo lugar, están los menores de edad, con 1.997 casos de los cuales 1.046 son mujeres y 751 hombres, y 344 de las denuncias, el 8.2 por ciento de los casos, son adultos mayores de 60 años. (Personería de Medellín, 2020, p. 1).

A través del decreto 460 del 22 de marzo de 2020 de la presidencia de la República de Colombia, se garantiza la atención por medios telefónicos, virtuales y sin interrupción en las Comisarias de Familia del territorio nacional, se incluye los casos que impliquen gestión presencial y que representen un peligro para la vida de las víctimas; adicional, se permite la posibilidad de que la mujer pueda, en una situación de emergencia, acudir a las autoridades sin ser sancionada por no cumplir la medida de aislamiento obligatorio. (García, 2020, p. 10).

La intención del gobierno nacional con este decreto podría ser beneficioso, pero sin una adecuada publicidad, que se disipe permanentemente en redes sociales y medios masivos, estaba condenado al fracaso. Las mujeres confinadas en casa con su maltratador al lado y sin que la ayuda les llegara de forma inusitada, agravó su situación obligándolas a permanecer en silencio.

CAPÍTULO 2

LAS CIFRAS Y LA REALIDAD DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR EN MEDELLÍN

2.1. INTRODUCCIÓN

En este apartado se encuentran las cifras, tablas y estadísticas que fueron consignadas a partir de la información obtenida por parte de diferentes entidades que fueron consultadas a través del derecho de petición.

A raíz del modelo investigativo que ostenta este trabajo, se hizo necesario contar con esta información; producto de ello es el análisis que se hará en el capítulo siguiente y que además soporta la intención principal de esta monografía.

Es importante destacar que en su totalidad fueron seis las entidades consultadas (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fiscalía General de la Nación, Personería de Medellín, Secretaría de la mujer, Estación de Policía Manrique, Comisaría de Familia No.3), y todas bajo la misma petición: se presenta la siguiente solicitud con el fin de acceder al número de mujeres que acudieron a la entidad, específicamente aquellas que provenían del barrio Manrique, comuna tres, en los años 2018, 2019 y 2020, entre los meses enero y diciembre, y solo de aquellos en que la mujer haya sido víctima, además de las edades que éstas tenían. Nuevamente, la petición que se realiza se limita a fines de carácter académico.

El Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, dando respuesta al derecho de petición presentado, otorgó la siguiente información:

Tabla 1.

Número de casos informados por el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Año	Hombre	Mujer	Total
2018	1270	3846	5116
2019	1337	3723	5060
2020	411	686	1097

Nota. Tabla realizada por los autores, basados en la información del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia – GCRNV.

Gráfica 1.

Participación por genero año 2018.

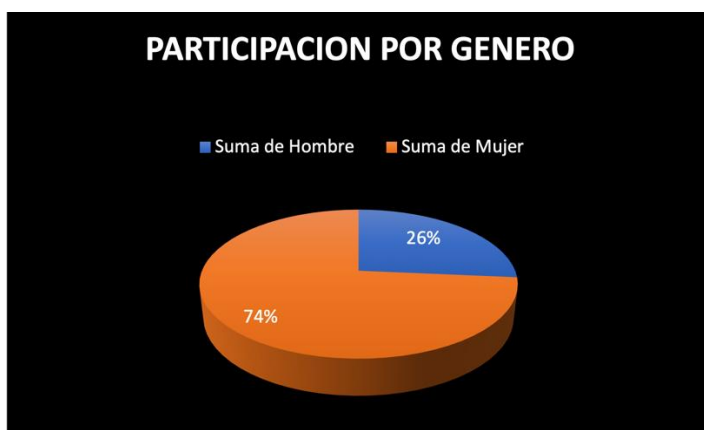


Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC. Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses – INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia – GCRNV.

Gráfica 2.

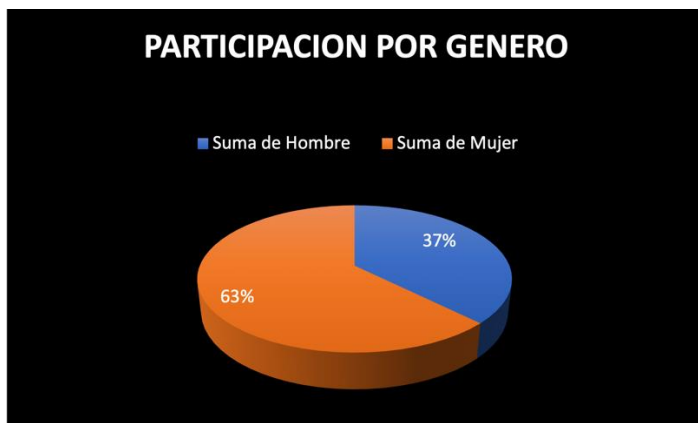
Participación por género año 2019.



Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia – GCRNV.

Gráfica 3.

Participación por género año 2020.



Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia – GCRNV.

La Fiscalía General de la Nación, dando respuesta al derecho de petición presentado, otorgó la siguiente información:

Tabla 2.

Número de casos informados por la Fiscalía General de la Nación.

CASOS REGISTRADOS SISTEMA SPOA	LUGAR HECHOS:	
	MEDELLÍN	Total general
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	31466	31466
2018	3481	3481
2019	9805	9805
2020	8791	8791
2021	9389	9389
Total general	31466	31466

No es posible entregarle los datos de cada número de noticia criminal, si se trata de mujer, niño, niña y adolescente, las edades de éstas, por no contar con las herramientas de consulta necesarios.

DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLÍN
CARRERA 64 C No. 67-300 BLOQUE E - PISO 5 MEDELLÍN. CÓDIGO POSTAL 050534
CONMUTADOR: 5923108
www.30anos@fiscalia.gov.co

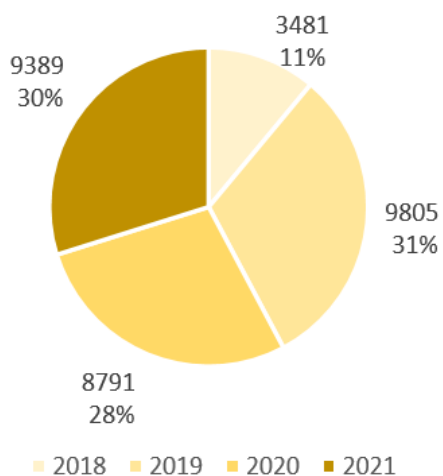


Nota. Tabla toma de: Fiscalía General de la Nación, comunicación personal (derecho de petición), 10 de junio de 2022.

Gráfica 4.

Esquema de número de casos informados por la Fiscalía General de la Nación.

**CASOS REGISTRADOS SISTEMA SPOA SOBRE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE
MEDELLÍN.**



Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información de la Fiscalía General de la Nación, comunicación personal (derecho de petición), 10 de junio de 2022.

Fruto del derecho de petición radicado ante la Personería de Medellín, al respecto esta entidad contesto lo siguiente:

Tabla 3.

Datos suministrados por la Personería de Medellín.

AÑO	Nº	SERVICIO	MES	BARRIO	COMUNA	MUNICIPIO	EDAD	SEXO
2018	1	Asesoría	Enero	Manrique Central N° 2	Comuna 3-Manrique	Medellín	44	Femenino
	2	Asesoría	Enero	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	59	Femenino
	3	Asesoría	Febrero	San Blas	Comuna 3-Manrique	Medellín	43	Femenino

4	Asesoría	Febrero	La Cruz	Comuna 3-Manrique	Medellín	30	Femenino
5	Asesoría	Febrero	San José La Cima N° 1	Comuna 3-Manrique	Medellín	51	Femenino
6	Asesoría	Febrero	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	54	Femenino
7	Asesoría	Mayo	Las Esmeraldas	Comuna 3-Manrique	Medellín	58	Femenino
8	Asesoría	Mayo	Las Esmeraldas	Comuna 3-Manrique	Medellín	58	Femenino
9	Asesoría	Julio	Campo Valdés N° 2	Comuna 3-Manrique	Medellín	48	Femenino
10	Asesoría	Septiembre	La Salle	Comuna 3-Manrique	Medellín	25	Femenino
11	Asesoría	Diciembre	Santa Inés	Comuna 3-Manrique	Medellín	57	Femenino
12	Revisión Proceso en Comisaría	Diciembre	Manrique Central N° 2	Comuna 3-Manrique	Medellín	33	Femenino

AÑO	Nº	SERVICIO	MES	BARRIO	COMUNA	MUNICIPIO	EDAD	SEXO
2019	1	Derecho de Petición	Abril	Aures Nº 1	Comuna 3-Manrique	Medellín	83	Femenino
	2	Revisión Procesos Administrativos de Restableci	Mayo	El Jardín	Comuna 3-Manrique	Medellín	38	Femenino

		miento de Derechos						
	3	Asesoría	Junio	Manrique Central Nº 2	Comuna 3-Manrique	Medellín	34	Femenino
	4	Asesoría	Junio	Las Granjas	Comuna 3-Manrique	Medellín	52	Femenino
	5	Asesoría	Junio	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	40	Femenino
	6	Asesoría	Septiembre	La Honda	Comuna 3-Manrique	Medellín	44	Femenino
	7	Asesoría	Noviembre	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	41	Femenino
	8	Asesoría	Noviembre	Las Esmeraldas	Comuna 3-Manrique	Medellín	50	Femenino

AÑO	N°	SERVICIO	MES	BARRIO	COMUNA	MUNICIPIO	EDAD	SEXO
2020	1	Revisión proceso Comisaria de Familia	Marzo	El Jardín	Comuna 3-Manrique	Medellín	37	Femenino
	2	Asesoría	Mayo	Las Esmeraldas	Comuna 3-Manrique	Medellín	29	Femenino
	3	Asesoría	Mayo	Manrique Central N° 2	Comuna 3-Manrique	Medellín	76	Femenino
	4	Asesoría	Julio	San José La Cima N° 1	Comuna 3-Manrique	Medellín	7	Femenino

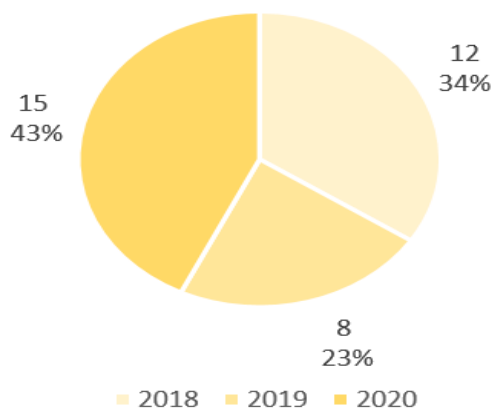
5	Asesoría	Julio		Comuna 3-Manrique	Medellín	54	Femenino
6	Asesoría	Septiembre	Manrique Central N° 2	Comuna 3-Manrique	Medellín	53	Femenino
7	Asesoría	Septiembre	La Salle	Comuna 3-Manrique	Medellín	52	Femenino
8	Asesoría	Septiembre	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	46	Femenino
9	Revisión proceso Comisaría de Familia	Septiembre		Comuna 3-Manrique	Medellín	42	Femenino
10	Revisión proceso Comisaría de Familia	Septiembre		Comuna 3-Manrique	Medellín	26	Femenino
11	Asesoría	Octubre	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	64	Femenino
12	Asesoría	Octubre	Manrique Oriental	Comuna 3-Manrique	Medellín	64	Femenino
13	Revisión proceso Comisaría de Familia	Octubre		Comuna 3-Manrique	Medellín	16	Femenino
14	Revisión proceso Comisaría de Familia	Octubre		Comuna 3-Manrique	Medellín	18	Femenino
15	Asesoría	Octubre	La Salle	Comuna 3-Manrique	Medellín	51	Femenino

Nota. Tabla toma de: Personería de Medellín, comunicación personal (derecho de petición), 11 de mayo de 2022.

Gráfica 5.

Esquema de los datos otorgados por la Personería de Medellín.

REPORTE PERSONERIA DE MEDELLÍN VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER
COMUNA 3 MANRIQUE



Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información de la Personería de Medellín, comunicación personal (derecho de petición), 11 de mayo de 2022.

Cabe resaltar que la personería aclaró que, a esta entidad, acuden muchas personas que buscan exponer su caso, pero no es la Personería de Medellín quien les otorga la calidad de víctima de violencia intrafamiliar.

La Secretaría de la mujer al respecto de nuestra petición, nos resolvió con el siguiente cuadro:

Tabla 4

Datos suministrados por la Secretaria de la Mujer.



Alcaldía de Medellín

Comuna 3 Manrique	2018	2019	2020
	515	679	730
Total	1.924		

Casos de violencia intrafamiliar contra mujeres en la comuna 3 Manrique de Medellín, según el rango de edad y año:

Rango edad	2018	2019	2020
0-5	43	64	62
6-11	72	100	74
12-13	29	59	40
14-17	44	68	69
18-24	52	53	81
25-28	32	54	49
29-32	29	54	72
33-38	46	46	56
39-45	31	42	52
46-52	32	41	37
53-59	38	42	51
60-66	25	24	32
Mayor de 67	39	30	41
Sin dato	3	2	14
Total	515	679	730

Comuna 3 Manrique	2018	2019	2020
	337	573	472
Total	1.382		

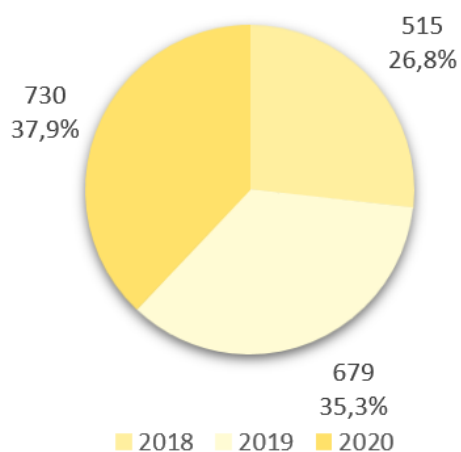
Fuente: datos Agencia Mujer, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018-2020

Nota. Tabla tomada de: Alcaldía de Medellín, Secretaría de la Mujer, comunicación personal (derecho de petición), 11 de mayo de 2022.

Gráfica 6.

Esquema según los datos de la Secretaria de la Mujer.

**REPORTE ALCALDIA DE MEDELLÍN VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER
COMUNA 3 MANRIQUE**



Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información de la Alcaldía de Medellín, Secretaría de la Mujer, comunicación personal (derecho de petición), 11 de mayo de 2022.

La estación de policía Manrique al acercarnos y radicar el derecho de petición manifiesta, que por medio de su plataforma (sabana) podrían adquirir el número de casos, pero sobre lesiones personales, no sobre violencia intrafamiliar. Por esta razón debieron comunicarse con la (SIJIN) la cual les suministro el siguiente cuadro:

Tabla 5

Datos suministrados por la Estación de Policía de Manrique (Medellín).

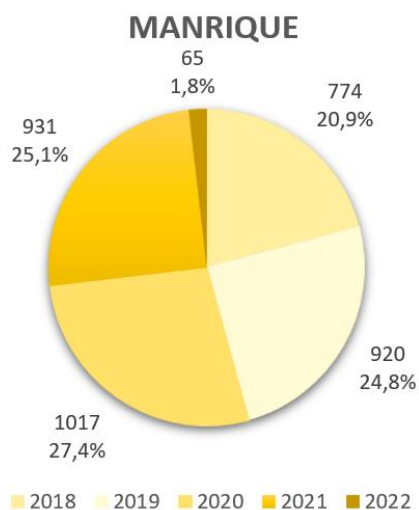
REPORTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTACIÓN MANRIQUE			
AÑO	JURIS.ESTACIÓN / ÁREA	DESCRIPCION_CONDUCTA	Violencia Intrafamiliar / DEL 01/01/2018 AL 28/04/2022
2018	ESTACION MANRIQUE	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	774
2019	ESTACION MANRIQUE	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	920
2020	ESTACION MANRIQUE	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1017
2021	ESTACION MANRIQUE	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	931
2022	ESTACION MANRIQUE	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	65
TOTAL	TOTAL	TOTAL	3707

Nota. Tabla tomada de: Estación de Policía Manrique, comunicación personal (derecho de petición), 29 de abril de 2022.

Gráfica 7.

Esquema de los datos de la Estación de Policía de Manrique (Medellín).

REPORTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTACIÓN



Nota. Gráfica realizada por los autores, basados en la información de la Estación de Policía Manrique, comunicación personal (derecho de petición), 29 de abril de 2022.

La comisaria de familia número 3 del barrio Manrique oriental, después del acercamiento para indagar sobre la problemática y de hacer uso del derecho constitucional de petición, informó lo siguiente: “A continuación, se mencionan las cifras de violencia Intrafamiliar de la comuna 3 entre el 25 de marzo y el 15 de julio del 2020”.

Tabla 6

Datos suministrados por la Comisaria de Familia número 3 de Manrique (Medellín).

CANTIDAD DE CASOS RADICADOS POR GÉNERO	
FEMENINO	119
MASCULINO	20

Nota. Tabla tomada de: Comisaría de Familia número 3 Manrique, comunicación personal (derecho de petición), 23 de enero de 2022.

Tabla 7

Cantidad de casos radicados en la Comisaria de Familia número 3 de Manrique (Medellín).

CANTIDAD DE CASOS RADICADOS POR EDAD		
EDAD	FEMENINO	MASCULINO
18	4	0
19	4	0
20	2	1
21	3	0
22	6	1
23	2	1
24	2	1
25	2	1
26	3	0
27	8	1
28	3	0
29	3	0
30	7	0
31	6	0
33	0	0

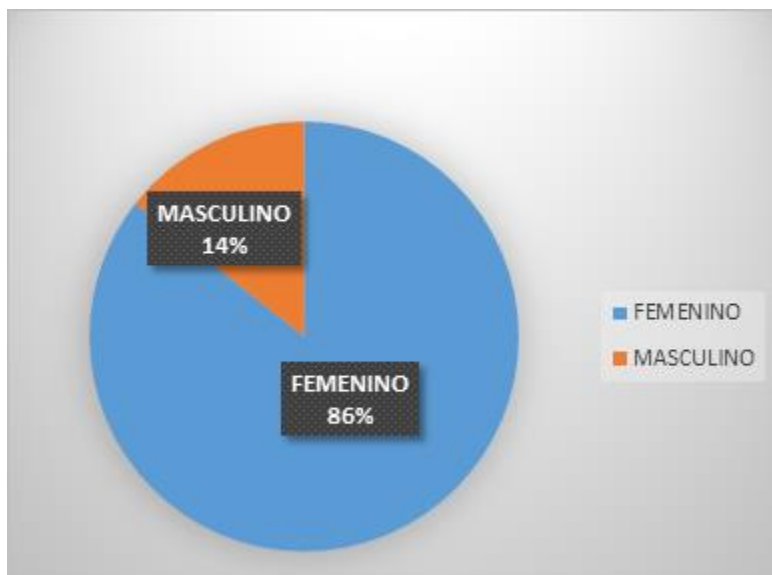
34	3	1
35	2	1
36	2	1
37	2	0
38	3	1
39	2	0
40	2	1
41	4	0
42	2	0
43	2	1
45	2	0
49	2	0
50	2	0
52	2	0
54	1	1
55	1	0
56	1	0
57	5	0
58	3	1
59	1	1
60	2	1

61	0	0
62	0	0
63	2	1
64	2	0
65	0	0
66	0	0
67	2	0
68	2	0
69	1	1
70	2	0
71	0	0
72	1	0
76	3	0
80	1	0
84	1	0
86	1	0
93	0	1
94	0	1
TOTAL	119	20

Nota. Tabla tomada de: Comisaría de Familia número 3 Manrique, comunicación personal (derecho de petición), 23 de enero de 2022.

Gráfica 8.

Esquema de los datos otorgados por la Comisaría de Familia número 3 de Manrique (Medellín).



Nota. Grafica realizada por: Comisaría de Familia número 3 Manrique, comunicación personal (derecho de petición), 23 de enero de 2022.

Los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, correspondientes a los meses comprendidos entre Marzo y Julio de 2020, fueron comparados con la información facilitada por parte de la Comisaría tres de Manrique; ello con el fin de determinar, cuáles de los casos que fueron atendidos en Medicina Legal, provenían de éste barrio.

Tabla 8.

Casos atendidos por Medicina Legal provenientes de Manrique (Medellín).

meses 2020	Hombres	Mujeres
Marzo	48	66
Abril	23	28
Mayo	26	54
Junio	25	50
Julio	32	40
total	154	238

Nota. Tabla realizada por los autores, basados en la información del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia – GCRNV.

De las cifras compartidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se estableció que, durante los meses de marzo a julio, ciento cincuenta y cuatro casos de hombres fueron atendidos, y doscientas treinta y ocho fueron mujeres. Los datos anteriores fueron comparados con el número de casos de La Comisaría tres de Manrique, donde se pudo concluir que, del reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 50% provenían de Manrique.

A propósito de La Comisaría tres de Manrique, se realizó, con ocasión del trabajo de campo, una entrevista al psicólogo de la entidad, con el fin de adquirir conocimiento acerca de la realidad experimentada por los prestadores del servicio durante este periodo; información que permitió ahondar en diversas problemáticas que al parecer padecen las comisarías, cuando se trata de la prestación de servicios.

Daniel Berrío Aguirre, actúa en la Comisaría tres de Manrique bajo el cargo de profesional universitario, desempeñando las funciones de psicólogo desde septiembre de 2021. Se realizó la siguiente pregunta: ¿notó usted un incremento en el número de pacientes de violencia intrafamiliar durante este periodo? En el sentir de Daniel, el problema con el “incremento” del que se habla constantemente en Colombia, deriva de la debilidad y falta de fortalecimiento de las instituciones por parte del Estado (D. Berrío Aguirre, comunicación personal, 31 de agosto, 2022); a ello se suma la desconfianza en las mismas instituciones, producto del manejo poco eficaz que se presta (D. Berrío Aguirre, comunicación personal, 31 de agosto, 2022). Pero la visión general de él y sus colegas, afirma que efectivamente existió un aumento en los casos de violencia intrafamiliar. La comisaria tres de Manrique, entidad en la que se encuentra vinculado actualmente, es la comisaría que más casos recibe de todo el municipio de Medellín, estimando entre los 800 a 1000 casos. (D. Berrío Aguirre, comunicación personal, 31 de agosto, 2022).

Posteriormente, se le pregunta al psicólogo sobre la recepción de casos de violencia intrafamiliar durante el periodo de confinamiento restrictivo, lo cual resolvió diciendo que solo estuvieron un mes bajo confinamiento; acto seguido, fueron notificados de que debían regresar a la entidad presencialmente, pero la atención a usuarios seguiría siendo virtual. A todos los usuarios se les extendió la dirección electrónica de la comisaria para adelantar sus solicitudes, pero debía tomarse en consideración que no todos los usuarios poseen un correo electrónico, o el conocimiento para manipularlo, o, incluso, un dispositivo tecnológico para enviarlo. Razón por la cual se optó por tener un WhatsApp que tuviera las mismas finalidades, sin embargo la

ciudadanía siguió demostrando una particular preferencia por la atención presencial (D. Berrío Aguirre, comunicación personal, 31 de agosto, 2022)

Para Daniel, el género que más acude a la Comisaría por casos de violencia intrafamiliar, son mujeres. Frente a las edades de las víctimas, estima que entre los diez y ocho años y cincuenta años, acuden por violencia de pareja; la otra cifra de adulto mayor (cincuenta años en adelante) la encabezan mujeres que, en su mayoría, han sido agredidas por sus descendientes de primer grado, y otros miembros del núcleo familiar. (D. Berrío Aguirre, comunicación personal, 31 de agosto, 2022).

Según su experiencia profesional y lo vivido durante estos meses de confinamiento, Daniel está de acuerdo en que esta estrecha y continua convivencia, pudo efectivamente haber exacerbado situaciones violentas, que combinados con el ambiente hostil y el estrés producido por la crisis sanitaria, terminaron en agresiones físicas y psicológicas.

Además del psicólogo de la comisaría tres de Manrique, se consultó a la doctora Dora Cecilia Saldarriaga, abogada, concejala de la ciudad de Medellín y autora de “Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, y “Naturaleza y alcance de medidas de protección en violencia de pareja”; textos que fueron hechos a partir de investigaciones realizadas con enfoque de género. La idea principal de haber acudido a ella era obtener una perspectiva feminista, a partir de las preguntas que se realizaron.

Lo primero que se preguntó fue:

¿Desde su experiencia, como abogada e investigadora en temas de género, cuál cree usted que fue el principal detonante del flagelo de violencia intrafamiliar, especialmente en los meses de confinamiento restrictivo? Para ella, el sistema patriarcal está relacionado íntimamente con el

incremento de la violencia intrafamiliar, porque no genera unas condiciones de seguridad en lo privado. Las condiciones en que se presentó la pandemia y las medidas adoptadas por el Estado, exacerbaban la convivencia y relacionamiento entre los miembros de un núcleo familiar; pero, además, siendo éste un relacionamiento inequitativo, la carga de cuidado en el hogar también se aumentó en cabeza de las mujeres, aunado al consumo de licor que también tuvo un incremento en el confinamiento (D. Saldarriaga, comunicación personal, 7 de septiembre de 2022). En el sentir de la doctora Dora, estas pueden ser las causas del incremento de la violencia intrafamiliar. Además de que ello demuestra que el hogar no siempre representa un lugar seguro para las mujeres y que, de hecho, una mujer puede sufrir más violencia al interior de su hogar que en la calle.

Continuando con la entrevista, se le pregunta a Dora si considera que existe una medida de protección hacia las mujeres, en casos de violencia intrafamiliar, que sea realmente efectiva. Son muchas las medidas de protección, muchas de ellas están en la Ley 294 de 1996 y la Ley 1257 de 2008 y que, incluso, la 294 le da la potestad al comisario de expedir “cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley” (Ley 294, 1996, artículo 5), con ello ejerce funciones de juez constitucional en casos de violencia intrafamiliar. Pero en su gran mayoría se dictan medidas de conminación, que no logran cubrir la protección a víctimas que se busca. Las medidas no son implementadas por los comisarios, a pesar de que podrían hacerlo; las razones no son claras. Consecuencia de esto, las comisarías no son vistas con mayor seriedad, porque los victimarios no consideran que acudir a estas sea igual de severo como acudir a la Fiscalía General de la Nación; ésta última sigue representando más temor, incluso cuando en muchos casos la Fiscalía desplazaría competencia a las comisarías, porque son

las primeras que deben saber sobre hechos que revistan características de este tipo penal y dan atención inmediata. En el sentir de la doctora, existe la posibilidad de que el problema radique en que no se cuenta con buenos servidores públicos desempeñando el cargo de comisarios. (D. Saldarriaga, comunicación personal, 7 de septiembre de 2022).

La doctora Dora Saldarriaga considera que los principales vacíos de la acción de protección contra la violencia intrafamiliar, radica en la falta de seguimiento de las medidas de protección, desde comisarías. Cuando se expide una medida de esta índole, debe revisarse si han existido incidentes de incumplimiento, que desencadenan en multa y arresto, en ese orden respectivamente. Pero en algunos casos, incluso después de ocurridos varios de estos incidentes, los comisarios deciden abrir un nuevo expediente, en vez de aplicar la medida de arresto. En otras ocasiones incluso deciden informarles a las víctimas que tramiten este proceso ante el ICBF, aun teniendo la competencia en sus manos. Para la doctora otro vacío en este problema es la no incorporación de los estándares constitucionales e internacionales con perspectiva de género. (D. Saldarriaga, comunicación personal, 7 de septiembre de 2022).

Finalmente, se le pregunta a Dora Saldarriaga: ¿En el concejo, ¿qué tanta prioridad económica se les da a las comisarías de familia? Dando una respuesta contundente: “ninguna” (D. Saldarriaga, comunicación personal, 7 de septiembre de 2022); prelación negada, no por el concejo, si no por el alcalde, el cual determina sus prioridades. Pero el concejo tiene la facultad de incidir en el plan de desarrollo, ejemplo es el proyecto que busca incluir dos comisarías en la ciudad con perspectiva de género, donde solo se reciban los casos más graves sobre violencia intrafamiliar. Este proyecto ya se está tramitando y se espera para octubre del 2022. Inicialmente, este proyecto de acuerdo se presentó:

Con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencias de mujeres y personas sexualmente diversas a través de una atención diferencial que incorpore estándares nacionales e internacionales de prevención, atención y trámite de las violencias de las que tienen competencia las Comisarías de Familia (Proyecto de Acuerdo, s.f.).

Tenía una perspectiva innegablemente feminista, apoyado en la iniciativa de modelo de atención y enfoque de género. Sin embargo, el proyecto que fue radicado por el Concejo Municipal, aunque haya acogido la propuesta, no suscribió la perspectiva de género que era el pilar del proyecto inicial.

2.2. HISTORIA DE MANRIQUE

La zona nororiental de la ciudad es una de las más afectadas con este flagelo y, según la información de la mesa de derechos humanos de la comuna 1-Popular, se activaron las rutas de atención, porque durante la cuarentena por el COVID-19, los casos aumentaron en un 300 por ciento. Por comunas, Manrique es la que registró el mayor número de casos con 468, seguida de Robledo con 378, Aranjuez 319, Villa Hermosa 293, Belén 261, San Javier 241 y el corregimiento San Antonio de Prado reportó 238 casos de violencia intrafamiliar. (Personería de Medellín, 2020, pág. 1).

Manrique, espacio determinante de la investigación, se ha caracterizado por ser una comuna de tensiones entre combos, vecinos y familias. En pandemia no fue la excepción, su primer lugar en los índices de violencia intrafamiliar no alcanzaba a hacer el llamado social necesario para mitigar este suceso.

Los barrios que componen esta comuna son:

Barrio 0301 – La Salle

Barrio 0302 – Las Granjas

Barrio 0303 – Campo Valdés No. 2

Barrio 0304 – Santa Inés

Barrio 0305 – Raizal

Barrio 0306 – El Pomar

Barrio 0307 – Manrique Central No.2

Barrio 0308 – Manrique Oriental

Barrio 0309 – Versalles No.1

Barrio 0310 – Versalles No.2

Barrio 0311 – La Cruz

Barrio 0312 – Oriente

Barrio 0313 – María Cano Carambolas

Barrio 0314 – San José de la Cima No.1

Barrio 0315 – San José de la Cima No.2

(Comunas de Medellín, s.f., p.1)

Una descripción más precisa del barrio Manrique Oriental, nos la cuenta Giraldo (2012):

La comuna 3 Manrique está dividida en 23 sectores de los cuales 15 son barrios oficialmente declarados por la secretaria de planeación municipal y 8 son sectores individualizados gracias a los procesos sociales de sus comunidades, pero aún no han sido declaradas oficialmente como barrios por la Alcaldía. (Giraldo, 2012, p.2)

La historia de Manrique es un poco intrincada puesto que, desde su formación como barrio, condujo conflictos entre los propietarios de los terrenos invadidos, el Estado y las necesidades económicas y vitales de la época. Todo esto nos explica la razón por la cual hoy Manrique contiene una arquitectura urbana de tipo pirata.

Pero sobre la historia nos cuenta Giraldo:

La ladera de Manrique inicio su proceso de poblamiento a finales de los años 60's como consecuencia de la ola de violencia política que sacudía al país. De todos los lugares de Antioquia y de otros departamentos llegaron familias completas huyendo de los enfrentamientos y bajo amenazas de las fuerzas armadas oficiales e insurgentes. La periferia de Medellín fue el lugar donde las familias se asentaron y comenzaron a darle nueva forma a la Medellín industria de la época, pues fueron estas personas las que con el correr de los años constituirían la mano de obra para los proyectos constructivos a gran escala que se tenían planificados para la ciudad en su cambio de vocación de ciudad industrial a ciudad de servicios. (Giraldo., 2012, p. 3).

Desde finales de 1960 hasta 1980. Periodo caracterizado por las oleadas de violencia militar y política en los campos colombianos y las grandes migraciones de familias de los pueblos a las ciudades. Fue el momento en que las laderas empezaron a recibir familias y estas se ubicaban en asentamientos precarios. Esto sucedía de manera gradual durante esta década. Dado al incremento de familias que llegaron a poblar la ladera, este fenómeno se constituyó como prioritario para el gobierno, pero solo con un enfoque coercitivo el cual buscaba restablecer los terrenos ocupados a sus dueños oficiales y al Estado (Giraldo, 2012, p.3).

CAPÍTULO 3

REFLEXIONES SOBRE EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL BARRIO MANRIQUE DE MEDELLÍN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN EL AÑO 2020

La violencia intrafamiliar se ha tratado en esta monografía como delito, flagelo y problemática social, unos conceptos de importante significación que fue necesario observar detenidamente, para encontrar una solución óptima que garantice, por lo menos, mayor protección a sus víctimas. Como se ha visto, existen (en gran volumen) leyes, tratados y convenciones para intervenir en estos casos, para darle protección a las víctimas y cumplir con los fines de la pena, presente en el modelo y la estructura penal del Sistema Colombiano. Pero es posible que el problema no se trate de implementar nuevas leyes, sino que no se apliquen a cabalidad las ya existentes.

En su mayoría, la primera atención a casos de violencia intrafamiliar es competencia de los comisarios, quienes actúan como jueces constitucionales, pues la ley les permite implementar toda medida que consideren sea efectiva para resolver el problema. Los comisarios podrían, incluso, aplicar las convenciones internacionales si fuese necesario. Pero lo que sucede con mayor frecuencia es que no lo hagan. Es aquí donde es importante recordar los criterios o principios de interpretación:

Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos; Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos; Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar

los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres; Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización; Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas; Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral; No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional; Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley. (Corte Constitucional, Sentencia T-012, 2016).

Muchos servidores públicos, no solo comisario, sino también fiscales y defensores de familia, no tienen en cuenta los principios de interpretación, incluso en casos en donde es necesario. Aquí está la cuestión: las víctimas de violencia intrafamiliar, y que en su mayoría son mujeres, no están siendo reparadas integralmente por el Estado. La Sentencia SU-080 del 2020, explica un poco acerca de este déficit y acerca de la necesidad de incorporar estándares con perspectiva de género.

Las Comisaria de Familia como entidad administrativa con funciones judiciales y la Fiscalía General de la Nación, corresponde a estas prestar los servicios de ayuda y reparación integral,, además de velar por el cuidado de las víctimas de la violencia; sin embargo, con la investigación realizada, se constató que en todo este plan jurídico por alcanzar los objetivos del ordenamiento, existen vacíos en la implementación de ciertas medidas, además de aquellas herramientas que aún no se aplican para ejercer cierta vigilancia y seguimiento, sobre todo a las víctimas que acuden en reiteradas ocasiones, alegando el mismo perjuicio.

La omisión de los comisarios de familia en optar por medidas más drásticas, tales como el desalojo del agresor de la vivienda que comparte con la víctima, y obligar al agresor a abstenerse de frecuentar los mismos sitios de la víctima, esto porque se prohíbe trasladar a los niños, niñas, personas discapacitadas en situación de indefensión e integrantes del grupo familiar, de sus hogares o la vivienda que compartan con su agresor, si la violencia es grave, y se tema su repetición; la autoridad competente dará una protección temporal a la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como lugar de trabajo (Ley 294, 1996, art. 5). Estos son algunos ejemplos de medidas que no son implementadas pero que cumplen con la reparación integral a las víctimas, y no medidas de conminación (llamado de atención leve), como ya es costumbre en el hacer de los comisarios.

En cuanto al presupuesto que en la actualidad se le invierte a las comisariás de familia por la administración de Medellín, se puede afirmar que son minúsculos los esfuerzos y presupuesto para combatir esta problemática social. En el plan anual de adquisiciones, poco o nada se aparta para estos espacios de prevención, solución y sanción de la violencia intrafamiliar, se constata que en el caso de la comisaria número 3 del barrio Manrique (Medellín), los funcionarios que

laboran en esta, un porcentaje muy bajo son de planta o en propiedad, y el resto de funcionarios son por contratos de prestación de servicios; sin embargo, no logran prestar un servicio con comodidad y celeridad a las víctimas de los 1000 casos estimados que reciben por año, en esta comisaría.

En cuanto a la delegación que hace la Constitución a la ley, respecto de la violencia intrafamiliar, se crea por el legislativo la ley 294 de 1996, la cual cumple el mandato del artículo 42, inciso 5 de la Constitución: prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar son el objetivo de este ordenamiento jurídico.

En lo primero que se debe pensar para reformar el mediano funcionamiento que hasta hoy se ha venido ejerciendo en esta problemática, y el cumplimiento de los objetivos mencionados, es en el presupuesto. Con una buena inversión de dinero se podría capacitar a los comisarios para la implementación de normas internacionales, como internas de la violencia intrafamiliar, y al mismo tiempo, capacitarlos como jueces constitucionales y los alcances que pueden tener sus medias, porque podría afirmarse que la gran mayoría de los comisarios cometen prevaricato por omisión, bien sea por miedo de aplicar las medidas más gravosas, o por desconocimiento, no siendo estas un eximente de responsabilidad para ellos.

Sobre el barrio Manrique, llama particularmente la atención que sea la circunscripción territorial con mayor índice de casos de violencia intrafamiliar reportados ante comisaría, y esto no siendo la comuna de mayor extensión. La historia de Manrique que se expuso en capítulos anteriores, relata la génesis cruenta de este barrio: han pasado dos generaciones desde el surgimiento de Manrique, y hasta la actualidad, sigue su historia de violencia en un escenario más íntimo como lo es el hogar.

CONCLUSIONES

Desde la hipótesis inicial, se ha tratado de comprobar si el hecho fenomenológico de la pandemia se convirtió, o no, en un factor que elevara los casos de violencia intrafamiliar. Se han expuesto las cifras y se han conocido testimonios de servidores públicos que prestaron servicio durante la emergencia sanitaria, y se plasmó igualmente su perspectiva y experiencia durante estos meses. Para ambos entrevistados (Doctora Dora Saldarriaga y Daniel Berrío Aguirre), la pandemia incrementó la violencia intrafamiliar indudablemente. Fue en definitiva el ambiente más propicio para generar incomodidades entre los miembros de un núcleo familiar, al punto de convertirse en agresiones que revisten las características de este tipo penal; prueba de ello es que la mayoría de entidades demostraron un incremento notable en el año 2020, en comparación con años inmediatamente anteriores (2018 y 2019); de aquellas entidades que no presentaron un incremento aparente, es probable que las víctimas no hayan acudido a estas porque fueron asistidas en las demás, tal como sucedió con la caída de llamadas a la línea 123 y el incremento de las mismas a la línea púrpura. Del análisis del tipo penal, es evidente que Colombia ha suscrito convenios y tiene una amplia legislación en materia de violencia intrafamiliar y de género; por lo anterior, es posible que el problema no radique en lagunas jurídicas o leyes insatisfactorias, que no alcancen a proteger el bien jurídico De La Familia. Tampoco se trata de la no existencia de medidas de protección a víctimas, pues ya se ha aclarado, producto de las entrevistas, que las medidas no son aplicadas de forma efectiva.

Efectivamente, sí existió el incremento al que los medios masivos se referían. Las cifras, gráficas y entrevistas plasmadas en el desarrollo de esta investigación, no dejan duda de la existencia del incremento de la violencia intrafamiliar, en el barrio Manrique oriental.

Las cifras suministradas por la Comisaria de familia número 3 del barrio Manrique oriental, y la entrevista al psicólogo de esta, son prueba de lo ocurrido durante el periodo de confinamiento; el 86% correspondiente al número de casos femeninos registrados por esta entidad. Esta es una clara muestra de la problemática que vivieron durante este periodo los hogares de esta circunscripción. De igual manera, los relatos del psicólogo de la Comisaria, exteriorizan lo vivido por los funcionarios en ese momento. Optar por medidas como facilitar el número personal a las víctimas, crear un WhatsApp para una atención más fácil y oportuna, además de seguir ejecutando sus funciones desde la Comisaria en medio de la pandemia, demuestra la preocupación y el compromiso, tanto del Gobierno Nacional, como de los servidores de estas entidades, por seguir cumpliendo a la comunidad, además de acompañar y ayudar a las víctimas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, a través de la investigación, también es menester resaltar que existe la posibilidad de que la comunidad no cuente con buenos servidores públicos, ocupando el cargo de comisarios. Fue posible dar cuenta de esto por las medidas que la mayoría de comisarios no están dispuestos a implementar, aun teniendo amplia competencia, por mandato legal, para hacerlo.

En cuanto a la selección hecha por los entes estatales para afrontar el delito de violencia intrafamiliar, se puede concluir que, aunque mostraron un interés por acompañar a las víctimas de violencia intrafamiliar durante este periodo, dado que crearon líneas de atención como la línea Rosa, implementaron WhatsApp para una atención más fácil y rápida y demás, en la actualidad falta interés por parte de la administración municipal para combatir la violencia intrafamiliar, específicamente cuando la conducta recae sobre una mujer. Esto se puede comprobar con la entrevista a la Doctora Dora Cecilia Saldarriaga, donde desde su experiencia como concejala de

Medellín, nos cuenta el poco interés del alcalde en invertir en herramientas para llevar un mejor control sobre los casos. Sucede con mucha frecuencia que las víctimas acuden a la Fiscalía General de la Nación o a las Comisarías en múltiples ocasiones, denunciando el mismo problema y victimario. Sobre esto no hay un seguimiento, ni siquiera es posible decir que se haga algo al respecto cuando hay tanta insistencia en un mismo caso. Para ello, se hace necesario la implementación de un software que haga un seguimiento óptimo y eficaz, cada que una persona víctima de violencia intrafamiliar, se presente a las entidades en busca de ayuda. Del mismo modo, es importante evaluar a los comisarios que se tienen en este momento, también ellos hacen parte del problema.

Tras el análisis podemos deducir que, si la administración municipal quiere contrarrestar esta problemática social, debe adoptar medidas para la época y para el distrito de ciencias, tecnología e innovación. Iniciativas como la anterior que se han propuesto desde el concejo de Municipal, o jornadas de educación de violencia intrafamiliar, con una difusión por medios masivos municipales; además de hacer uso de las redes sociales e influenciadores, que cuentan con tanto alcance. Con ello, se podría lograr una reflexión preventiva, tanto para víctimas como para victimarios de violencia intrafamiliar. Otra medida a adoptar por la administración podría ser: capacitar a todos los comisarios y comisarías de la ciudad de Medellín, para que adopten todos los tipos de medidas que trae la ley 294 de 1996; la experiencia de todos estos años, demuestra que la medida de conminación no es la más efectiva, hablando de medidas de protección. Al mismo tiempo, deben comprender los alcances que tienen como jueces constitucionales que les otorga la misma ley.

Referencias

- Abella, M. C., Ahumada, M. P., Oviedo, M., Ramos, L. M. y Torres P., K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1) 6-25.
<https://journals.uninavarra.edu.co/index.php/navarrajuridica/article/view/a1-v1-n1-2017>
- Acosta Vélez, M. (2015). Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar, Colombia 2015.
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49523/Violencia+intrafamiliar+primera+parte.pdf>
- Caicedo, C. C. (2005). Lucha contra la Violencia Intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. *París, Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz*, 71-97.
<https://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>
- Fiscalía General de la Nación (2017). Directiva 001 de 2017, Por la cual se establecen lineamientos generales sobre la persecución penal del delito de violencia intrafamiliar.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017-DIRECTIVA-FGN-0001-LINEAMIENTOS-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>
- Gaitán, D. C. (2020). COVID 19 y “quedarse en casa”: un posible riesgo ante la violencia intrafamiliar. *Pesquisa Javeriana*, 60. <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/covid-19-y-quedarse-en-casa-un-posible-riesgo-ante-la-violencia-intrafamiliar/>
- García-Hernández, A., López Uribe, M., Cabra-García, M. R., Otalora, M. J. y Arias, A. M. (2021). Violencia en el Hogar durante COVID – 19: Resumen de políticas según la iniciativa Respuestas Efectivas contra el COVID-19 (RECOVR).

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Notas_politica_publica_VIOLENCIA_19_04_21_V7.pdf

García, K.V. (2020). Guía de bolsillo para la atención de la violencia contra la mujer en Medellín, tiempos del Covid-19. Universidad de Antioquia.

<https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/9b6b4829-8e74-411c-a7b6-05d582f77d2b/GuiaAtencionViolMujer+Kelly+Vargas.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nhqVBa6>

Departamento Nacional de Planeación (2016). Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 – 2014. Observatorio de Políticas de las Familias – OPF.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/BABBAC0D4B93F406052582580071C4FA/\\$FILE/Tipologiasolucion_dic3.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/BABBAC0D4B93F406052582580071C4FA/$FILE/Tipologiasolucion_dic3.pdf)

Giraldo., A. O. (2012). Caracterización Comuna 3. Universidad de Antioquia.

<https://revistacepa.weebly.com/uploads/1/3/3/7/13372958/caracterizacioncomuna3manrique.2012.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021). Violencia Intrafamiliar durante la pandemia por COVID-19. Blogs INMLCF.

<https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/violencia-intrafamiliar-durante-la-pandemia-por-covid-19#:~:text=Es%20necesario%20que%20se%20le,sociedad%2C%20permitiendo%20superar%20las%20adversidades>

Personería de Medellín (21 de julio de 2020). Incremento de los casos de violencia intrafamiliar durante la cuarentena preocupan a la Personería de Medellín.

<http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/historico-de-boletines/304-incremento-de-los-casos-de-violencia-intrafamiliar-durante-la-cuarentena-preocupan-a-la-personeria-de-medellin#:~:text=foto%3A%20consultorsalud.com->

Comunas de Medellín (s.f.). Comuna 3 de Medellín-Manrique.

<http://comunasdemedellin.com/comuna-3-de-medellin-manrique/>.

ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

ONU Mujeres (s.f.). Conferencias mundiales sobre la mujer. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=La%20conferencia%20de%20Beijing%20se,leyes%20como%20en%201a%20pr%C3%A1ctica>

ONU Mujeres (s.f.) La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>.

OEA (s.f.). Convención do Belém do Pará.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

ONU Mujeres (2020). Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra.

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

Parra P. (2011) Manual de Derecho Penal Tomo II. Parte Especial. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Torres J. (2015) Lecciones de Derecho Penal Parte Especial. Universidad Externado de Colombia.

Cisneros Trujillo, C. (2006). La violencia intrafamiliar: Política Criminal del Estado [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Javeriana]. <http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2015/08/la-violencia-intrafamiliar.pdf>

Legislación

Colombia (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia, Ley 294 de 1996 [Poder Público - Rama Legislativa], *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.* (Julio 16 de 1996) 16 Jul, 1996.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

Colombia, Código Penal. Ley 599 de 2000 [Poder Público - Rama Legislativa], *Por la cual se expide el Código Penal.* (Diario Oficial 44097, julio 24 de 2000) 24 Jul, 2000.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Colombia, Ley 1257 de 2008 [Poder Público - Rama Legislativa], *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* (Diciembre 4 de 2008) 04 Dic, 2008.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Colombia, Ley 1542 de 2012 [Poder Público - Rama Legislativa], *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.* (Diario Oficial 48482, julio 05 de 2012) 05 Jul, 2012 Núm. 48482.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,tipificados%20en%20los%20art%C3%ADculos%20229

Colombia. Ley 1959 de 2019 [Poder Público - Rama Legislativa], *Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.* 20 Jun, 2019 Núm. 50990.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html

Jurisprudencia

Corte Constitucional (2009). Sentencia C-029. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20alimentos%20es,procur%C3%A1rsela%20por%20sus%20propios%20medios.>

Corte Constitucional (2016). Sentencia T-012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>

Corte Constitucional (2016). Sentencia T-292. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>

Corte Constitucional (2020). Sentencia SU-080. M. P. José Fernando Reyes Cuartas.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm)

Corte Suprema de Justicia (2020). Sentencia SP-468. Radicación No. 53037. M. P. Patricia

Salazar Cuéllar. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1mar2020/SP468-2020\(53037\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1mar2020/SP468-2020(53037).pdf)